

ANUNCIO

RESOLUCION DE RECLAMACIONES Y FINALIZACION DEL LA FASE DE OPOSICION, VALORACIÓN DE MÉRITOS, RESULTADO FINAL CON PROPUESTA DE CONTRATACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN **DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO PROYECTISTA, 1 EN TURNO LIBRE Y 1 EN TURNO DE DISCAPACIDAD, Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO**, VACANTES EN LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS, S.A. *(B.O.P. BURGOS Nº 194 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023)*

Considerando la publicación, con efectos de notificación, el día 19 de marzo de 2024 en el tablón electrónico de la Sociedad la Valoración del tercer ejercicio de la fase de oposición, valoración de méritos y resultado final del proceso selectivo.

Considerando que se formularon reclamaciones y que las mismas han sido resultas en por la Comisión de Valoración en su sesión de 22 de marzo de 2024.

Por tanto, en ejecución de las Bases, y de lo acordado en la Comisión de Valoración

RESUELVO

Primero. - Desestimar la reclamación presentada por el Sr. Hortigüela, con Documento Nacional de Identidad -----199 R con número de entrada 45239 de 21 de marzo de 2024 por cuanto que:

I.- En lo referente a la valoración de los méritos (experiencia)

- a. Considera el reclamante que la valoración del apartado experiencia puede realizarse mediante en vida laboral o certificados laborales, realizando una interpretación del anexo III de las bases; tal interpretación no se compadece con la regulación establecida en las bases dónde como documentos esenciales se establece el *curriculum vitae* y toda la documentación acreditativa que sustenta el mismo, de tal forma que para valorar lo anterior debe acreditarse de manera concurrente, y no compensable, el mérito de experiencia a través de la adveración de la vida laboral con los certificados laborales que acrediten efectivamente el desempeño de las funciones del puesto de trabajo requeridos como mérito en la convocatoria.
- b. A mayor abundamiento de lo anterior, debe destacarse que conforme a la base 3ª tales méritos deben ser acreditados al punto de presentarse la solicitud sin que quepa subsanación o mejora.
- c. Dicho lo cual, el solicitante en primer lugar incumple las bases al aportar en este acto certificados laborales de fecha 20 de marzo de 2024 posteriores al plazo de finalización de presentaciones de solicitudes, y por lo tanto, no pueden ser tenidos en cuenta por extemporáneos. En segundo lugar, en la valoración de los méritos, en lo que se refiere al apartado experiencia, solamente se ha tenido en cuenta los períodos que resultan acreditados del cotejo entre la vida laboral y los certificados laborales aportados.

II.- En lo referente a la valoración de los méritos (idiomas):

- a. El presente proceso selectivo, dentro del Sector público, conlleva la tramitación íntegra en lengua española conforme determina el artículo 15 de la Ley 39/2015, como procedimiento, y actuación, administrativa que es; la valoración de los méritos se encuentra regida por el artículo 77.1 de la Ley 39/2015 que remite a las disposiciones en materia de prueba establecidas en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b. En el artículo 144.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se establece como carga y obligación de las partes, en este caso a los interesados en el proceso administrativo, y más concretamente en lo que afecta al presente proceso selectivo al candidato opositor, a que los documentos en lengua extranjera que se aporten al procedimiento lo sean con su correspondiente traducción jurada.
- c. Es doctrina legal, y por todas la Sentencia del Tribunal Supremo número 52/2021 de la Sala Primera, Sección 1.ª de cuatro de febrero de 2021 (recurso de casación 511/2015) Fundamento de Derecho tercero, considerar que la ausencia de traducción priva de toda eficacia probatoria al documento aportado por ser un vicio insubsanable, que además no puede ser objeto de requerimiento de subsanación al ser una carga procesal de la parte, es decir del interesado, es decir del candidato opositor; en idéntico sentido se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo Sala de lo Civil, Sección 1.ª de 10 de octubre de 2005 16 de octubre de 1989.
- d. Consecuentemente, presentados los méritos (idioma) en documentos en idioma extranjero y carentes de traducción, los mismos carecen de todo valor probatorio a la hora de acreditar mérito por lo que no procede revisión alguna.

Segundo. – Elevar y proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos SA, a través de su Presidente, el nombramiento y contratación de **Dª GOMEZ** con **DNI -----910R** y **Dª HERRERA** con **DNI -----143F** por ser las candidatas que han superado el proceso selectivo con las mejores notas para la cobertura de **DOS PLAZAS DE TECNICO PROYECTISTA**,

	NIF	ASPIRANTES	1º ejercicio	2º ejercicio	3º ejercicio	Méritos	Total
1	-----910R	GOMEZ	8,53	5,48	6,00	9,37	29,38
2	-----143F	HERRERA	5,02	5,17	6,70	4,21	21,10

De conformidad a la Base 6ª, para el eventual caso de que las candidatas seleccionadas renunciasen antes del nombramiento, toma de posesión y/o contratación establecer la siguiente relación complementaria de los candidatos que han superado el proceso selectivo y no han obtenido plaza:

	NIF	ASPIRANTES	1º ejercicio	2º ejercicio	3º ejercicio	Méritos
1	-----199R	HORTIGÜELA	6,67	5,70	5,05	0,92

Tercero.- Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos SA, de conformidad a la Base 11ª la CONSTITUCION DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL al haber candidatos que han superado el proceso selectivo, y no han obtenido plaza:

	NIF	ASPIRANTES	1º ejercicio	2º ejercicio	3º ejercicio	Méritos
1	-----199R	HORTIGÜELA	6,67	5,70	5,05	0,92

Cuarto. - Publicar la presente Resolución, con efectos de notificación, en la en la página Web de la Sociedad Municipal de Aguas S.A. www.aguasdeburgos.com/noticias

Burgos a 22 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN
